

RESOLUCIÓN NRO. 431-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Dos mil veinticinco. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la lista denominada “**VAMOS TODOS UNSA**” con código **CFE-08**, presentada por la personera general **LAURA JANETH ARQQE CARPIO**, lista inscrita mediante Resolución Nro. 417-2025-CEU; la tacha presentada por el personero **FRANK SCHNEIDER TAPIA FLORES** de la lista con código **CFE-37**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.”

2.5. Asimismo, lo establecido en los artículos 92°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° del mencionado reglamento, que señala:

“Artículo 92°: Para la presentación de tachas: (...) c) Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el recibo de pago de derechos que será el 2.5% de la UIT vigente, es decir S/133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019..

***Artículo 94°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

***Artículo 95°:** El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista.*

***Artículo 96°:** Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

***Artículo 97°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

***Artículo 98°:** Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.*

***Artículo 99°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”*

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de tachas y renunciaciones de listas para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, estuvo programada para el día 18 de junio de 2025 desde las 08:00 hasta las 15:00 horas de manera improrrogable para su presentación.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las tachas o renunciaciones de candidatos estudiantiles, para las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la lista de candidatos estudiantiles denominada **“VAMOS TODOS UNSA”** con código **CFE-08**, interpuesta por el personero **FRANK SCHNEIDER TAPIA FLORES** de la lista denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS”**, con código **CFE-37**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio, lo siguiente:

“La lista mencionada ha realizado un cambio de personero en fecha posterior al cierre del plazo para presentación de documentos, lo cual vulnera directamente lo establecido en el Reglamento Electoral, que indica de manera expresa que una vez cerrado el proceso de inscripción no se puede ingresar ningún documento ni efectuar cambios a la conformación o representación de las listas. El personero inicialmente designado por la referida lista contaba con el Documento Nacional de Identidad (DNI) vencido al momento de su inscripción,

situación que lo inhabilitaba para ejercer dicha función conforme a las disposiciones vigentes. (...) el personero general de la misma lista no figura en el padrón electoral definitivo (...)

En lugar de aplicar las medidas correspondientes conforme al reglamento como declarar inadmisibles la inscripción se permitió de manera irregular la sustitución del personero fuera del periodo reglamentario.

(...) se ha evidenciado que en la publicación de la lista inscrita figura el nombre “VAMOS TODOS UNAS”, mientras que la denominación registrada oficialmente es “VAMOS TODOS UNAS”, lo que refleja una discordancia documentaria (...)

2.8. De conformidad con los artículos 89° y 94° del reglamento, se notificó a la personera general de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”** con código **CFE-08**, el día 19 de junio de 2025, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025, la mencionada personera remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de subsanación de tacha manifestando lo siguiente:

“(...) es necesario realizar observaciones formales a dicha tacha, dado que demostraremos que no reúne los requisitos que impone el artículo 92° del Reglamento de elecciones, situación que conlleva a su declaratoria de Improcedencia sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto (...) se ha impuesto una serie de requisitos de observancia obligatoria como es la legitimidad de l impugnante y la debida fundamentación en pruebas pertinentes en la que deba estar sustentada una tacha (...) la tacha deberá ser presentada por el personero legal, además deberá ser suscrita por los impugnantes, es decir por lo miembros de la comunidad universitaria que impugnan la postulación de la lista (...) la tacha, tenemos que la(sic) ha sido suscrita únicamente por el personero (...) y no por los demás IMPUGNANTES que exige el reglamento, por tanto al no contar con la suscripción de la tacha con “IMPUGNANTES” no se encontraba legitimado a impugnar mi lista (...)

(...) la tacha debe estar debidamente fundamentada no solo en argumentos de hecho y de derecho, sino que además debe estar debidamente fundamentada en pruebas. (...) de la tacha formulada por el personero FRANK SCHNEIDER TAPIA FLORES, podemos verificar que está(sic) carece de todo fundamento probatorio (...)

(...) el Comité electoral realiza observaciones sobre la postulación de nuestra lista (...) el estudiante JURGEN SANDRO APAZA GUTIERREZ, no se encontraba en el padron electoral, (...) decide renunciar al encargo de personero legal de mi lista, con llevando que nuestra lista realice la subsanación de este nuevo acontecimiento y de las observaciones ya realizadas por el Comité Electoral mediante la RESOLUCIÓN NRO. 310-CEU (...) observar que el personero realiza una interpretación errada del reglamento, que resulta totalmente arbitraria y absurda que buscan impedir el ejercicio del derecho a la participación política de mi representada lista.”

2.9. Al respecto, corresponde analizar si algún candidato de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”**, con código **CFE-08**, incurre en causal de tacha al incumplir los requisitos contemplados en el artículo 70° del reglamento de la elección.

2.10. El personero general **FRANK SCHNEIDER TAPIA FLROES** de la lista denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS”**, con código **CFE-37**, mediante la tacha interpuesta cuestiona la variación del orden del módulo de la lista signada con código **CFE-08**.

2.11. Al respecto, es menester señalar que el recurso de tacha se interpone al verificarse el incumplimiento de los requisitos para ser candidatos taxativamente establecidos en el reglamento de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027. En el

presente caso, se advierte que el personero general **FRANK SCHNEIDER TAPIA FLROES** de la lista denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS”**, con código **CFE-37**, interpone tacha en contra de la lista con código **CFE-08**, mediante el cual cuestiona la variación del personero general de la lista con código **CFE-08**, más no cuestiona el perfil de un candidato concretamente; por lo que, estando a la naturaleza jurídica de la figura procesal de tacha, y de conformidad con el acuerdo tomado por el colegiado en sesiones virtuales de fecha 23 y 24 de junio del año en curso, la tacha interpuesta deviene en improcedente.

2.12. Sin perjuicio de lo antes señalado, de oficio conviene señalar que, conforme a la segunda disposición final del reglamento en mención, la cuestiones de interpretación y aplicación del reglamento en todas las etapas del proceso electoral son resueltas por el CEU, en cada caso, las decisiones son inapelables, precisando además que, cada decisión arribada busca garantizar el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores, de esta manera, preservando el derecho de participación política de la comunicada electoral Agustina.

2.13. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **TACHA**, presentada por el personero general **FRANK SCHNEIDER TAPIA FLROES** de la lista denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS”**, con código **CFE-37**, en contra de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”**, con código **CFE-08**, para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.11.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la personera general **FRANK SCHNEIDER TAPIA FLROES** de la lista denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA: GESTIÓN CON RESULTADOS”**, con código **CFE-37** y a la personera general **LAURA JANETH ARQUE CARPIO** de la lista denominada **“VAMOS TODOS UNSA”**, con código **CFE-08**, para conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario